

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1057

CONSIDERANDO que es necesario que tanto las empresas azucareras propiedad del Consejo Estatal del Azúcar como las particulares, limiten el área dedicada actualmente a la siembra o cultivo de la caña para fines industriales, con el propósito de que se fomente el cultivo de otros productos agrícolas que forman parte de la dieta diaria del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la aplicación de esta medida traerá como consecuencia el abaratamiento de los productos que son indispensables para el sustento de nuestra población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.- Se prohíbe la ampliación del área dedicada actualmente a la siembra o cultivo de la caña para fines industriales.

Art. 2.- A partir de la presente disposición, las empresas azucareras no financiarán la siembra o cultivo de la caña de azúcar en nuevas áreas, ni molerán las cañas que se produzcan en áreas que hayan sido sembradas con posterioridad a la fecha de este Decreto, en violación a las disposiciones del Art. 1ro. del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 123º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.